

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente de reprogramar audiencia, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2014-00641-00
DEMANDANTE	DIEGO HERNAN GONZALEZ
DEMANDADO	UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
PROCESO	FUERO SINDICAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 405

Santiago de Cali, dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y cumplidas las metas de digitalización de expedientes a cargo del despacho, se procede a reprogramar la audiencia en el presente asunto, donde se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 114 del C.P.T, Y S.S., en aras de los principios de oralidad y publicidad, razón por la cual se deja sin efecto el auto No. 1095 de fecha 21/11/2014 a través del cual se dispuso que el trámite del proceso de fuero sindical se llevaría a cabo de forma escritural. En consecuencia, se decreta la nulidad a partir de la audiencia escrita No. 352 de fecha 7 de septiembre de 2017 por desconocimiento de los principios arriba enunciados.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- en procesos similares ha decretado la nulidad en este tipo de procesos, por el desconocimiento de los principios de oralidad y publicidad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto No. 1095 de fecha 21/11/2014 a través del cual se dispuso que el trámite del proceso de fuero sindical que llevaría a cabo de forma escritural.

SEGUNDO: DECLARAR LA NULIDAD de lo actuado en el proceso de fuero sindical a partir de la audiencia escrita No. 352 de fecha 7 de septiembre de 2017, por las razones expuestas.

TERCERO: Fijar fecha para el día **MARTES CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)** con el fin de llevar a cabo la audiencia consagrada por el artículo 114 del CPT Y SS., modificada por el artículo 45 de la ley 712 de 2001, la cual se realizará a través de **MICROSOFT TEAMS**, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ. En la que la parte demandada podrá dar contestación a la demanda, proponer excepciones, se adelantara el saneamiento, fijación del litigio, se decretaran y practicarán pruebas y se dictara fallo.

CUARTO: Requerir a las partes y a sus apoderados, a efecto de que brinden la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia, se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, **allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contactos al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento de identidad y tarjeta profesional escaneada e instalando previamente en sus equipos de cómputo el programa MICROSOFT TEAMS.**

QUINTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ef64857a2a88c4823fc9c53163e6de45cb8d4aeef0030040c672b45f11aa87b

Documento generado en 16/03/2021 08:24:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**